

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO ANTES DE LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden dictando las normas que se indican relativas a los Oficiales Letrados del Consejo de Estado en situación de excedencia.—Página 394.

Otra, circular, disponiendo deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Mariano Arenillas y Sáinz.—Páginas 394 y 395.

Otra nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. Ernesto Blanco Alonso.—Página 395.

#### Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real orden fijando en 65 pesetas la cantidad que, en concepto de derechos de examen, deben entregar los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones convocadas para el ingreso en la Carrera Diplomática.—Página 395.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de San Carlos a favor de doña Antonia Quiñones de León y de Bañuelos.—Página 395.

Otra promoviendo en el turno primero a la categoría de Juez de término a D. Germán López Bonilla y Piernas.—Página 395.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de La Orotava a D. Antonio Losada Mazorra.—Página 395.

Otra promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso a D. Dionisio Bombá y Nieto.—Página 395.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Alcaraz a D. Antonio Laguna Serrano.—Páginas 395 y 396.

Otra declarando jubilado a D. Sancho Arias de

Velasco e Iñigo, Juez de primera instancia de Llanes.—Página 396.

Otra ídem en situación de excedencia voluntaria a D. Fernando Martín Hervás, Juez de primera instancia e instrucción de Cazalla de la Sierra.—Páginas 396.

Otra promoviendo en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso a D. José Spiegelberz Horno.—Página 396.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra a D. Teófilo Escribano Quintanilla.—Página 396.

Otra ídem para el ídem id. de Llanes a D. Francisco del Prado Valmaseda.—Página 396.

Otra ídem para el ídem id. de Atienza a D. Luis Díaz Muñoz.—Página 396.

Otra ídem para el ídem id. de Cebreros a D. Ricardo García Galán Carabias.—Página 396.

Otra ídem para el ídem id. de Agreda a D. José Fuentes Fuentes.—Páginas 396 y 397.

Otra ídem para el ídem id. de Astudillo a D. Pedro Alberto García Sarabia.—Página 397.

Otra ídem para el ídem id. de Sos a D. Santos Bozal Casado.—Página 397.

Otra ídem para el ídem id. de Valverde de Hierro a D. Tomás Escalonilla López.—Página 397.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, formulada por el Consejo Judicial a favor de los señores que se indican.—Página 397.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, a D. Pedro Álvarez Castellanos.—Página 397.

Otra disponiendo quedé amortizada una Secretaría en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santiago.—Página 397.

#### Ministerio de Marina.

Real orden nombrando a los señores que se indican para que, como Delegados de este Ministerio, asistan al Congreso Internacional de Medicina y Farmacia, que tendrá lugar en Londres del 6 al 11 de Mayo próximo.—Páginas 397 y 398.

**Ministerio de Hacienda.**

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre de los billetes de viajeros que expiden.—Páginas 398 y 399.

Otras fijando en la cifra que se indica, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades, el capital de las Sociedades que se mencionan.—Páginas 399 y 400.

**Ministerio de la Gobernación.**

Real orden autorizando segunda su-  
basta para contratar el suministro  
de 20.500 postes de pino.—Página  
400

**Ministerio de Instrucción pública  
y Bellas Artes.**

Real orden concediendo autorización  
ministerial para el funcionamiento  
legal de la Asociación Provincial del  
Magisterio de Málaga.—Página 400.

Otras resolviendo expedientes de los  
Ayuntamientos que se mencionan  
solicitando la construcción por el  
Estado de edificios para Escuelas.—  
Páginas 401 y 402.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

Real orden nombrando Secretario de  
la Comisión mixta de la Industria  
Hotelería y Cafetera, de Cataluña, a  
D. José M. Marsal Marcé.—Páginas  
402 y 403.

**Ministerio de Economía Nacional.**

Real orden declarando subsistentes las  
Estaciones de Fitopatología agrícola  
central, establecidas en los pun-

tos que se indican.—Páginas 403 y  
404.

Otra aprobando en la forma que se in-  
dica la propuesta de la Comisaría  
Regia de la Escuela Central de In-  
genieros Industriales.—Páginas 404  
y 405.

Otra disponiendo se constituya una  
Comisión, en la forma que se indi-  
ca, para que, en el plazo más breve,  
redacte un informe acerca de la más  
acertada orientación para formar los  
técnicos e Ingenieros futuros Direc-  
tores de la Industria nacional.—Pá-  
gina 405.

**Administración Central.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-  
TROS.**—Secretaría general de Asun-  
tos Exteriores.—Ascendiendo y ad-  
mitiendo la dimisión a los señores  
de la Carrera Diplomática que figu-  
ran en las Reales órdenes cuyas fe-  
chas se indican.—Páginas 405.

**JUSTICIA Y CULTO.**—Dirección general  
de Asuntos Judiciales y Eclesiásti-  
cos.—Anunciando haber sido solici-  
tada por D. Francisco González de  
Uzqueta y Benítez la rehabilitación  
del Título de Marqués de Monteve-  
lo.—Página 406.

Idem hallarse vacante en los Juzgados  
de primera instancia e instrucción  
de los puntos que se indican la Se-  
cretaría judicial de categoría de us-  
censo.—Página 406.

Dirección general de los Registros y  
del Notariado.—Autorizando al Co-  
legio Notarial de Zaragoza para que  
los Notarios en el acto del otorga-  
miento, perciban la cantidad de 0,25  
pesetas por folio protocolado a  
partir de 1.º de Mayo próximo has-  
ta fin del año corriente.—Página  
406.

**HACIENDA.**—Dirección general de Te-  
sorería y Contabilidad.—Lista de  
los aspirantes admitidos para tomar

parte en las oposiciones al Cuerpo  
Auxiliar de Contabilidad, convoca-  
das por Real orden de 14 de Enero  
último.—Página 406.

Idem de los que han dejado de presen-  
tar los documentos que se citan y a  
quienes se les concede un plazo pa-  
ra presentarlos.—Página 409.

Dirección general de la Deuda y Cla-  
ses pasivas.—Señalamiento de pa-  
gos.—Página 409.

Facturas de cupones y títulos amorti-  
zados remitidos hasta el día de la  
fecha al Banco de España para su  
pago.—Página 409.

Delegación del Gobierno de S. M. en  
el Banco de Crédito Industrial.—  
Préstamo de 50.000 pesetas solici-  
tado por doña Juana Perán Pérez, de  
Lorca (Murcia), para su industria  
Fábrica de hilados y torcidos de  
lana y triturados de algodón.—Pági-  
na 409.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección ge-  
neral de Enseñanza Superior y Se-  
cundaria.—Anunciando hallarse va-  
cante en el Instituto nacional de Se-  
gunda enseñanza de Zaragoza la Cá-  
tedra de Historia Natural.—Página  
409

Dirección general de Bellas Artes.—  
Comité organizador del primer con-  
curso para la construcción del faro  
de Colón.—Página 409.

**FOMENTO.**—Dirección general de Fe-  
rocarriles, Tranvías y Transportes  
por carretera.—Concesiones.—Rela-  
ciones de las obligaciones de las U-  
neas de Madrid a Caceres y Portu-  
gal y Plasencia a Astorga, de 500 pe-  
setas nominales y 4 por 10% de in-  
terés anual, emisiones de 1881 y  
1888, respectivamente.—Página 410

**ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. —  
ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.  
CUADROS ESTADÍSTICOS.**

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII  
(q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victo-  
ria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
Asturias e Infantes y demás personas  
de la Augusta Real Familia, continúan  
sin novedad en su importante salud.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****REAL ORDEN**

Núm. 191.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)  
se ha servido disponer que los Ofi-  
ciales Letrados del Consejo de Es-  
tado, en situación de excedencia,  
al reintegrarse al servicio activo,  
bien por término del plazo por el  
que les fué concedida, bien para  
evitar su baja en el Escalafón en

los casos a que se refiere el ar-  
tículo 30 del Reglamento del Con-  
sejo de Estado o bien por cualquier  
otra causa, gozarán en los quin-  
ce días inmediatamente siguientes  
a la toma de posesión, del derecho  
reconocido en el número segundo  
de la Real orden de esta Presiden-  
cia de fecha 3 de Enero de 1929 y  
número 4; pudiendo, en consecuen-  
cia, optar durante dicho plazo por  
volver nuevamente a la situación  
de excedencia, o por abandonar los  
cargos incompatibles, según el Real  
decreto de 24 de Diciembre de 1928,  
que en las entidades privadas tu-  
vieren. Dándose efectos a esta dis-  
posición a partir del 3 de Enero  
último.

Lo que de Real orden comunico  
a V. E. para su conocimiento y efec-  
tos consiguientes. Dios guarde a  
V. E. muchos años. Madrid, 19 de  
Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo de  
Estado.

**REALES ORDENES CIRCULARES**

Núm. 192.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de  
lo preceptuado por el artículo 9.º  
del Reglamento definitivo de la  
Asamblea Nacional, aprobado por  
Real orden de esta Presidencia nú-  
mero 2.302, de 7 de Diciembre úl-  
timo (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-  
vido disponer que deje de formar  
parte de la Asamblea Nacional don  
Mariano Arenillas y Sáinz, que ha  
cesado en el cargo que ostentaba  
en la Diputación provincial de Sa-  
lamanca, en cuyo concepto y como  
representante de la misma era  
Asambleísta.

Lo que de Real orden comunico  
a V. E. para su conocimiento y efec-  
tos consiguientes. Dios guarde

V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 193.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia núm. 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Ernesto Blanco Alonso en representación de la Diputación provincial de Salamanca, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición antes citada.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

## PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL ORDEN

Núm. 14.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 12 del Real decreto de 6 de Mayo de 1924, se fije en 65 pesetas la cantidad que en concepto de derechos de examen deba entregar en esta Secretaría general, y dentro del plazo que terminará en 11 de Mayo próximo, cada uno de los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones convocadas al ingreso en la Carrera diplomática.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

P. D.,

EMILIO DE PALACIOS

Señor Vicesecretario general de Asuntos Exteriores.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 532.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de San Carlos a favor de doña Antonia Quiñones de León y de Bañuelos, por cesión de su padre, don Fernando Quiñones de León, Marqués de Alcedo, Grande de España.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 533.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Julián Fourniés, a D. Germán López Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito de Oriente, de Gijón, de término en esa provincia, y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 534.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de La Orotava, de ascenso, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por promoción de D. Julián Fourniés, a D. Antonio Losada Mazorra, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el del distrito de Vegueta, de esa capital.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 535.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Germán López Bonilla, a D. Dionisio Bombín y Nieto, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Alcazaz y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, destinándole a servir el Juzgado del distrito de Vegueta, de término, en esa capital, vacante por traslación de D. Antonio Losada.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 536.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia

de Alcaraz, de ascenso, en esa provincia, vacante por haber sido también trasladado D. Dionisio Bombín, a D. Antonio Laguna Serrano, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Astudillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 53

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 11 del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, el 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y Real decreto-ley de 22 de Junio del propio año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Sancho Arias de Velasco y Lugugo, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve su cargo en el de Llanes.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 538.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Fernando Marín Hervás, Juez de primera instancia e instrucción de Cazalla de la Sierra, con categoría de entrada, solicitando la excedencia; y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 539.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º

del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por jubilación de D. Sancho Arias de Velasco, a D. José Spiegelberg Horno, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Salas de los Infantes, de categoría de entrada en esa provincia, y ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 540.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra, de ascenso, en esa provincia, vacante por excedencia de D. Fernando Marín, a D. Teófilo Escribano Quintanilla, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Atienza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 541.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Llanes, de ascenso, en esa provincia, vacante por jubilación de D. Sancho Arias de Velasco, a don Francisco del Prado Valmaseda, Juez

de primera instancia de entrada, que sirve el de Sos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 542.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Atienza, de entrada, en la provincia de Guadalajara, vacante por traslación de D. Teófilo Escribano, a D. Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Cebreros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 543.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Cebreros, de entrada, en la provincia de Avila, vacante por traslación de D. Luis Díaz, a D. Eduardo García Galán Carabias, Juez de primera instancia de entrada, interino, que sirve el de Agreda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 544.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su so-

Costumbre, para el Juzgado de primera instancia de Agreda, de entrada, en la provincia de Soria, vacante por traslación de D. Eduardo García-Galán, a D. José Fuentes Fuentes, Juez de entrada, interino, que sirve el de Valverde de Hierro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 545.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Astudillo, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por traslación de D. Antonio Laguna, a D. Pedro Alberto García Sarabia, Aspirante a la Judicatura con el número 7 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 546.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial para el Juzgado de primera instancia de Sos, de entrada en esa provincia, vacante por traslación de don Francisco del Prado, a D. Santos Bernal Casado, Aspirante a la Judicatura con el número 35 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 547.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Valverde de Hierro, de entrada en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de D. José Fuentes, a D. Tomás Escalonilla López, Aspirante a la Judicatura con el número 36 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 548.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de D. José María Castelló Madrid, D. Fernando Conde Hidalgo y D. Manuel Puertas Oliveros, Jueces de primera instancia e instrucción, el primero en la actualidad Gobernador civil de Castellón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 549.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Roque Novella, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, de cate-

goría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Pedro Álvarez Castellanos, Secretario judicial del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, que reúne las condiciones legales.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 550.

Ilmo. Sr.: Fallecido D. Juan López Barreiro, que desempeñaba una de las dos Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santiago, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, que determina el número de Secretarios que deben actuar en cada Juzgado, señalando uno para el de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea amortizada la Secretaría que desempeñaba don Juan López Barreiro, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santiago, y quede subsistente como única en dicho Juzgado la otra Secretaría que en la actualidad desempeña D. Vicente Rey Barreiro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

## MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 36.

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en Real orden

de 11 del corriente, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar al Médico Mayor don Joaquín Sánchez Gómez y al Farmacéutico segundo D. Enrique Alarcón Puertas, para que, como Delegados de dicho Departamento ministerial, asistan al Congreso Internacional de Medicina y Farmacia que ha de tener lugar en Londres del 6 al 11 de Mayo próximo, asignando para dietas y viáticos, a cada uno de los mencionados señores la cantidad de pesetas 2.776,16 al Médico Mayor y la de 2.403,02 pesetas al Farmacéutico segundo, con cargo al capítulo IV, artículo único, Sección Primera de los vigentes Presupuestos del Estado.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos, significándole que con esta fecha se ordena al Ministro de Hacienda se expidan los oportunos libramientos."

Lo que de igual Real orden trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

GARCIA

Señor Médico Principal de la Armada, Jefe de la Sección de Sanidad.

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 322.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de don Diego Lázaro Muñoz, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Cádiz, Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 703, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 58,58:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 55 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido autorizar a D. Diego Lázaro Muñoz, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Cádiz, Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules, para que a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 55 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 323.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de don Bartolomé Pacheco Lucas, propieta-

rio de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Abanilla a Murcia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 378 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 31,50 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales, y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Bartolomé Pacheco Lucas, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Abanilla a Murcia, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apén-

dice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 324.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Rufino Linares Lumeras, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Molina a Murcia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 540 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 45 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Rufino Linares Lumeras, propietario de la Empresa de

automóviles para el servicio público de viajeros de Molina a Murcia, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 325.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad española Granada Recreativa, domiciliada en Granada, en 5.000 pesetas el capital y 93.701 pesetas los beneficios para el año 1919.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 326.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a los efectos de la imposición de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se declaren nulos el capital y benefi-

cios para cada uno de los ejercicios de 1922 y 1923 de la Sociedad española Jiménez Hermanos, domiciliada en Lorca (Murcia).

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 327.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad española Polanco, Camino y Compañía, domiciliada en Palencia, en 162.694 pesetas con 50 céntimos el capital y en 47.277 pesetas con 67 céntimos los beneficios para el ejercicio de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 328.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera de Utilidades de la Sociedad de baños, Moncada y Galián, domiciliada en Cartagena (Murcia), en 8.350 pesetas el capital y 4.769 pesetas con 89 céntimos los beneficios para el período de 22 de Febrero a 31 de Diciembre de 1921, en 10.000 pesetas el capital y 7.033 pesetas con 20 céntimos los beneficios para el ejercicio de 1922.

en 5.000 pesetas el capital y 3.000 pesetas los beneficios para el período de 1.º de Enero a 12 de Julio de 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 329.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad española Llopis, Bartual y Compañía, domiciliada en Valencia, en 24.000 pesetas el capital y en 10.000 pesetas los beneficios para el ejercicio de 1921, y declarando nulos los beneficios y no procede, por consiguiente, la estimación de capital para el período de 1.º de Enero a 6 de Marzo de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 505.

Ilmo. Sr.: Vista la subasta celebrada en esa Dirección general el día 14 de Marzo último, para contratar el suministro de 20.500 postes de pino inyectados con creosota, de las siguientes longitudes: 20.000 de siete metros, 300 de 12 y 200 de 14, con destino a la construcción de las líneas que constituyen el Plan general de conjunto de mejora de la red telegráfica, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1925, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 21 de

Febrero último y *Diario Oficial de Comunicaciones* núm. 1.298, correspondiente al 22 del mismo mes.

Resultando que, según acta notarial levantada al efecto, se presentó un sólo pliego que contenía un resguardo de fianza, constituido en valores que no son los prescritos en la condición tercera de las generales y económicas del pliego de subasta, por lo que el Presidente de la Mesa declaró que no podía darse lectura a aquél, por ser inadmisible dicha proposición, y, en su virtud, declaró asimismo desierta la subasta por falta de licitadores:

Resultando que la Junta del Plan de mejora de la red, por ser de urgente necesidad disponer del material antes indicado, acuerda se celebre segunda subasta, admitiéndose la concurrencia extranjera:

Considerando que el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción nacional de 14 de Febrero de 1907, autoriza la admisión de la concurrencia extranjera en la segunda subasta que se convoque, al no haberse obtenido en la primera reservada a la producción nacional postura o proposición admisible y siempre que aquella se verifique con sujeción al pliego que sirvió de base la primera vez,

S. M. el REX (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), se ha servido autorizarle para celebrar con igual objeto segunda subasta, admitiendo la concurrencia extranjero, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en la primera, declarada desierta por no concurrir a ella licitador nacional alguno, debiéndose celebrar, en atención a la urgencia que existe en disponer de los 20.500 postes de pino, inyectados con creosota, cuya adquisición motiva este expediente, el día 21 de Mayo próximo, a las once horas de su mañana, siendo obligación del contratista o contratistas nacionales o extranjeros, a quienes se haga la adjudicación del suministro, abonar proporcionalmente a su importe, la inserción del repetido pliego en los periódicos oficiales ya mencionados, los anuncios y actas notariales de la primera y segunda subasta y demás gastos que figuran en el pliego de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 638.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tiburcio Millán, solicitando autorización para que pueda funcionar legalmente la Asociación provincial del Magisterio de Málaga:

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Julio de 1887:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial y Sección administrativa de Málaga y el Gobernador civil de dicha provincia:

Considerando que la mencionada Asociación tiene por objeto la defensa de los intereses de la Enseñanza y del Magisterio, defensa mutua de la Asociación y otros fines legítimos que en nada se oponen al buen funcionamiento de los servicios del Estado y a la disciplina que debe existir en el Magisterio:

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas en el capítulo sexto del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial a la Asociación provincial del Magisterio de Málaga para que pueda funcionar legalmente de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, y Reglamento dictado para su ejecución, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

## Núm. 699.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Corsá (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 28.220,04 el de la Escuela de niños y a 28.034,01 el de la de niñas, pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, reduce el coste para el Estado a 20.720,04 pesetas para la Escuela de niños y a 20.534,01 para la de niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 15.000 pesetas en metálico; y

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Corsá (Gerona), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 28.220,04 pesetas el de la Escuela de niños y a 28.034,01 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 20.720,04 y 20.534,01 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente Presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Corsá

ingrese, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 15.000 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 700.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Carballedo, perteneciente a dicho Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 25.907,63 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.607,91 el de la de niñas; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, valorada en 6.476,91 y 6.401,98 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 19.430,72 pesetas para la Escuela de niños y a 19.205,93 para la de niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con materiales de piedra y arena al plé de la obra, y abonar la diferencia, en materiales o en metálico, en el caso de que dichas aportaciones no alcancen el 25 por 100 del importe de las obras; y

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Carballedo, agregado al Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 25.907,63 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.607,91 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 19.430,72 y 19.205,93 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cotovad ingrese, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 4.310,69 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 701.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sada (La Coruña), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Osedo, perteneciente a dicho Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 31.535 el de la Escuela de niños, y a 31.235,58 el de la de niñas; pero, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.947 y 7.887,11 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 23.588 pesetas para la primera, y a 23.348,47 para la segunda:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar

ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100, en metálico, del importe de las obras; ocho vigas grandes de castaño, ocho viguetas también de castaño y el transporte de los materiales al pie de la obra:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Osedo, agregado del Ayuntamiento de Sada (La Coruña), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 31.535 pesetas el de la Escuela de niños, y a 31.235,58 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 23.588 y 23.348,47 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Sada ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.554,11 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 702.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones, para niños; seis, para niñas, y dos, para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el proyecto reúne las condiciones necesarias, según la Instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para la construcción, por el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos.

2.º Que se conceda en principio la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de las Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 140.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por el Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 703.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valle-

cas (Madrid), solicitando la subvención de 40.000 pesetas por un edificio construido por dicho Ayuntamiento, en la calle de Francisco Laguna, con destino a Escuela graduada para niños, con cuatro Secciones:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que reúne las condiciones necesarias, teniendo sus locales la superficie, cubicación e iluminación convenientes para el fin a que se destina:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada para niños, con cuatro Secciones, situado en la calle Francisco Laguna; cantidad que se abenará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 535.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a esta Ministerio por la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera de Cataluña, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real

Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera a D. José M. Marsal Marcé.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 925.

Imo. Sr.: Los trabajos efectuados en las Estaciones de Fitopatología Agrícola Central de Barcelona, Valencia y Almería, a pesar de que hasta la fecha no dispusieron de dotaciones suficientemente amplias para atender debidamente a sus fines de investigación y estudio, han demostrado la madurez conveniente para que se les proporcionen cuantos elementos de personal y material requiere el servicio a ellas confiado, y aconsejan al propio tiempo que se les releve de fines que no sean los de investigación, ensayo, experimentación y estudio, únicos a que deben consagrar todos sus esfuerzos.

Las restantes Estaciones de Fitopatología Agrícola y los Observatorios de igual nombre, cuya creación data de fecha más reciente, aun cuando hayan iniciado algunos estudios interesantes, no aparecen con la suficiente justificación de continuidad en sus funciones, y pueden por el momento ser suprimidos, reforzando con su material y colecciones a las Estaciones que habrán de subsistir.

Por otra parte, el servicio de defensa y extinción de las plagas que afloran a nuestros cultivos demuestra la necesidad de que se le proporcionen los medios de personal y material que imponen el creciente desarrollo de las campañas emprendidas hace algunos años y el ansia con que el país agricultor las acoge.

Tales razones motivaron que en el artículo 19 del Real decreto de 4 de Febrero pasado se anunciara que con los fondos obtenidos por los impuestos especiales de plagas del campo y de fitopatología se establecería un servicio eficiente de plagas y fitosanita-

rio, y para cumplir lo dispuesto en el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran subsistentes las Estaciones de Fitopatología Agrícola Central, establecida en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, y de Barcelona, Valencia y Almería, quedando exceptuados estos Centros de la revisión ordenada por el Real decreto de 9 de Febrero de 1929 para todas las Granjas y Establecimientos agrícolas oficiales.

No obstante, los Ingenieros Directores de las cuatro referidas Estaciones de Fitopatología agrícola remitirán al Ministerio de Economía Nacional, dentro del plazo establecido por el citado Real decreto, el plan de funcionamiento y establecimiento y el proyecto completo para la definitiva instalación de tales Centros.

Las Estaciones y Observatorios de Patología vegetal o de Fitopatología, no enumerados en la presente Soberana disposición, quedan suprimidos, pasando el material de todas clases y documentación a las que subsisten, mediante inventario y acta de entrega a las que se determinen.

Para la redacción del plan de establecimiento y funcionamiento y del de trabajos para el presente año, los Ingenieros Directores de las Estaciones de Fitopatología Agrícola subsistentes se reunirán en Madrid a la mayor brevedad, a fin de redactar un plan de conjunto.

2.º Las Estaciones de Fitopatología agrícola tendrán únicamente el cometido estudiar, investigar, experimentar y ensayar todo lo referente:

A) La identificación y biología de los parásitos y agentes de enfermedades o plagas en las especies vegetales cultivadas.

B) La investigación y estudio de los enemigos naturales de los agentes de enfermedad o plaga, su aclimatación y propagación en cuantos lugares sea posible.

C) Las experiencias necesarias para determinar el grado de resistencia de los agentes patológicos a los diferentes fenómenos meteorológicos y a los tratamientos usualmente recomendados para combatirlos y efectos causados por éstos en las especies vegetales.

D) El ensayo de los diversos medios de prevención o destrucción de las plagas y el de productos o preparados que se pretendan vender por el comercio, desde el doble punto de vista de su eficacia y de su coste.

E) La investigación y estudio de nuevos métodos de defensa, prevención o lucha contra agentes de plaga.

F) El ensayo de los aparatos, utensilios, equipos y máquinas utilizados para la aplicación de los productos insecticidas y anticriptogámicos.

G) La información del estado fitosanitario y la estadística de enfermedades de origen parasitario y plagas padecidas por los diferentes cultivos de la Nación y la de las que atacan a los diversos países con los cuales existe comercio de productos, que pueden ser portadores de gérmenes o vehículos de plagas perjudiciales para las especies vegetales cultivadas en España.

H) El estudio de los efectos producidos por los métodos de desinfección o saneamiento de los productos vegetales: granos, semillas, frutos, bulbos, rizomas, tubérculos, raíces, plantones, plantas vivas, etc., tanto respecto a la destrucción de los agentes de enfermedades y plagas, como a la calidad comercial de los productos tratados y a sus caracteres y propiedades vegetativas, de conservación y de utilización ulterior de los mismos.

I) La determinación de los métodos que, como consecuencia de los estudios anteriores, deban ponerse en práctica para el tratamiento de las enfermedades y plagas y para el saneamiento y desinfección de los productos vegetales. Tales métodos serán propuestos a la Dirección general de Agricultura para la resolución que proceda y para que por ella se dicten a los Servicios de Plagas y Fitopatología de las Secciones agronómicas las instrucciones pertinentes.

J) La enseñanza a los capataces y obreros prácticos para las campañas de defensa contra las plagas.

K) La Estación Central de Fitopatología agrícola dará cursillos para Ingenieros aspirantes que pretendan especializarse en las materias peculiares del Servicio de Fitopatología.

3.º Para el cumplimiento de las misiones antes enumeradas, las Estaciones de Entomología agrícola organizarán necesariamente sus trabajos dentro de las Secciones siguientes:

- a) De Entomología.
- b) De Criptogamia y enfermedades no parasitarias.
- c) De Estadística e informaciones fitosanitarias.
- d) De ensayo de productos químicos.

cos, máquinas y utensilios y de efectos causados por los tratamientos.

4.º Corresponde a las Secciones agronómicas provinciales en el Servicio de Plagas:

A) La organización y dirección de las campañas de defensa y extinción contra las plagas del campo por los procedimientos, métodos, y fórmulas que al efecto dicte la Superioridad.

B) La inspección fitopatológica de los cultivos en sí, remitiendo, a los efectos estadísticos, nota de su resultado a la Estación Central de Fitopatología agrícola.

C) La inspección fitopatológica en almacenes, locales, graneros, talleres de confección, embalaje o empaque de productos que se exporten al extranjero y a la de los mismos productos en muelle o puerto, cuando por el Ministerio de Economía Nacional se determine.

D) La inspección fitopatológica de los productos vegetales que se importen del extranjero.

5.º Para atender a la falta de personal absolutamente necesario en el intenso y asiduo trabajo encomendado a las Estaciones de Fitopatología agrícola y a las Secciones agronómicas en los servicios fitosanitarios y de plagas del campo, este Ministerio podrá designar trece Ingenieros aspirantes a los que se les asignará el haber anual de 5.000 pesetas.

Igualmente, las Cámaras Agrícolas provinciales, a las que corresponden las atribuciones de los Consejos provinciales de Fomento en materia de plagas del campo, podrán proponer al Ministerio de Economía Nacional y éste designar el personal de Ingenieros Agrónomos aspirantes y de Peritos agrícolas que estimen imprescindible para las campañas de plagas, cuyo personal percibirá el sueldo de 5.000 pesetas para los Ingenieros auxiliares y de 3.000 pesetas para los Peritos, con cargo a los fondos especiales del impuesto de plagas del campo.

El personal técnico de las Estaciones de Fitopatología agrícola y el de las Secciones agronómicas, disfrutará como remuneración por sus trabajos en servicio permanente y horas extraordinarias, y por las inspecciones de cultivos, viveros, almacenes, productos y dirección de las campañas de extinción de plagas, una gratificación proporcional al trabajo que en cada Estación y Sección sea preciso prestar para tales servicios, cuya cuantía

será establecida por el Ministerio de Economía Nacional.

Quedan suprimidos los derechos que por reconocimiento o inspección, fitopatológica percibía el personal técnico agronómico en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Abril de 1927.

6.º Los gastos de instalación de las Estaciones de Fitopatología agrícola y los de estudios, de tratamientos y desinfecciones de productos vegetales, los de sostenimiento de ellas, los de material y los de personal necesario y la gratificación al mismo, se satisfarán; no solamente con los créditos correspondientes del Ministerio de Economía Nacional, sino con los fondos que se recauden y los disponibles para el Servicio de Fitopatología.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

#### Núm. 925.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Comisaría Regia de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, nombrada por Real decreto de 16 de Marzo último para averiguar la responsabilidad de los disturbios en aquélla ocurridos, informe en el que se demuestra la desorganización de la Escuela desde tiempo anterior a los sucesos, y del que resulta que las Autoridades académicas y los Profesores no actuaron con la debida prontitud y eficacia, salvo alguna actuación aislada, permitiendo así que la huelga se extendiese sin encontrar serias resistencias dentro de la Escuela y aumentando su gravedad hasta el extremo de hacer imprescindible la intervención del Poder gubernativo para afrontar la indisciplina escolar y la cuestión de orden público que, en consecuencia, tuvo que producirse, que encuentra también la Comisaría indicios y hechos que, según el Código penal común, podrían tener figura de delito, y ofrece con más tiempo comprobaciones del desorden administrativo de este Centro docente, proponiendo que, en cuanto al difícil problema de una reorganización de la enseñanza de la Ingeniería industrial de España, sean oídas nuevas personas de especial competencia y experiencia industrial; y que, de acuerdo con el informe, sería complementado de

la Comisaría Regia una Comisión asesora de personas ajenas en todo o parte a la Administración del Estado, conocedoras de este importantísimo problema, para que propongan lo que más convenga al mejor porvenir económico de España, que habrá de ser encauzado por caminos más adecuados a la vida moderna que los actuales trazados todavía con ideas de otra época; y teniendo en cuenta que el Gobierno podría, en uso de sus facultades, prescindir definitivamente, con estricta justicia, de los servicios de todas las personas incursas en sanción; pero propenso siempre a la benevolencia, reduce al mínimo sus medidas disciplinarias, valiéndose de la situación que para estos Profesores creó el Real decreto de Organización del Cuerpo de Ingenieros Industriales, acogido por el Gobierno a instancia de los propios interesados e interpretado hasta hoy según su propuesta, y queriendo el Gobierno unir a la benevolencia la delicadeza:

Resultando que de las declaraciones recibidas, y que constan en el expediente, se deduce que la Escuela funcionaba con grandes anomalías de carácter partidista, que le hacían perder su personalidad, su espíritu de iniciativa y dificultaba la acción del Ministro:

Resultando que, efecto de esta situación, no se manifestó la energía suficiente para imponer la obediencia y mantener la disciplina escolar;

Resultando que por la declaración de algún Profesor se evidencia que la rebeldía escolar en esa Escuela no se desarrolló aisladamente, sino que estableció contacto con otros agitadores ajenos a la misma:

Resultando que el Profesorado acogió benévola y allanando cuantos obstáculos académicos pudo encontrar, a un significado agitado, procedente de otra Escuela especial, llegando a tomar un acuerdo sin las pruebas necesarias para el mismo que está comprobado llegaron más tarde de la fecha:

Considerando que el Director de la Escuela, está obligado especialmente a dictar medidas e inspecciones convenientes para el mejor régimen, orden y disciplina del establecimiento:

Considerando que al Profesorado del mismo compete igualmente cooperar al mantenimiento de la disciplina y auxiliar al Director, en sentido general, y con la facultad concreta de expulsión de los alumnos que faltasen a sus deberes, según expresi-

mente se consigna en la vigente ley de Instrucción pública. Reglamento de disciplina escolar y de la Escuela de Ingenieros Industriales:

Considerando que las dejaciones de los deberes que se han comprobado en el expediente están consideradas en el Estatuto de Funcionarios vigente y en su Reglamento como faltas graves y punibles:

Considerando que conviene al normal funcionamiento del citado Centro docente, a su elevada misión de la paz pública, que los hechos punibles señalados no queden sin la debida sanción.

Y de conformidad con lo propuesto por la Comisaría Regia de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, después de haber observado todas las garantías procesales de la legislación vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Se aprueba la propuesta de la Comisaría Regia de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, de apercibimiento a todo el Profesorado numerario y amonestación al Auxiliar de la Escuela; de nuevo apercibimiento a los Profesores numerarios, con excepción de los señores D. Ramón J. Izquierdo y D. Pedro M. de Artífano, que se encontraban enfermos durante los sucesos, y D. Emilio Colomina Raduan, D. Alfonso Torán de la Rada y don Carlos Mataix Aracil, en cuya actuación demostraron celo en bien de la disciplina; de especial y nuevo apercibimiento a D. Juan Flórez Posada, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, dada su posición especial en la Escuela como Subdirector de Industria, que al mismo tiempo desempeñaba una Cátedra en aquella, y de inhabilitación de don José Morillo, D. José Martínez Rocá, D. Juan Usabiaga y D. Camilo Vega para desempeñar en lo sucesivo cargo alguno de autoridad académica o administrativa en ninguna Escuela de Ingenieros Industriales.

2.º Se aprueba asimismo la propuesta de la Comisaría Regia de no volver a autorizar el funcionamiento de la Escuela Central de Ingenieros Industriales como está constituida e integrada por la calificación de desorganización evidente de su régimen, no sólo en lo referente a los últimos sucesos, sino en épocas anteriores, y especialmente durante el año pasado de 1928.

3.º Se constituirá, en plazo de diez días, una Comisión asesora, formada por personalidades desta-

cadas de la Ingeniería industrial y de la Industria, que, bajo la presidencia del Comisario regio nombrado, proponga acerca de la mejor organización de la enseñanza de esta rama de la Ingeniería para el país, que habrá de ser aplicada sin demora, con las modificaciones que introduzca el Gobierno.

4.º El Profesorado de la Escuela que por Real decreto de 2 de Marzo de 1928 pasó a formar parte del Cuerpo de Ingenieros Industriales servirá en el Cuerpo, con sujeción estricta a las disposiciones por que éste se rija, los destinos para que sea libremente nombrado, a propuesta de la Dirección general del ramo, conservando el puesto que tuviesen en el Escalafón formado con anterioridad a los sucesos, por acuerdo unánime de los Inspectores del Cuerpo en el Consejo Industrial y percibiendo sin interrupción el sueldo que tengan consignado en los Presupuestos del Estado. También participarán de las gratificaciones que para el Profesorado figuran a cargo de la Caja auxiliar del Cuerpo, pero sólo desde la fecha en que en su caso vuelvan a desempeñar cargo docente. Se exceptúa de esta autorización el Ingeniero señalado con tercer apercibimiento en el capítulo 1.º, así como de la facultad de ser nombrados Jefes o Inspectores los inhabilitados en el propio artículo, y, en todo caso, a la percepción de haberes y nuevos nombramientos.

5.º Mientras no sea reorganizada en España la carrera de Ingeniero industrial, previa la propuesta que dispone el artículo 3.º, continuarán con validez los estudios dentro del plan vigente para los alumnos de las Escuelas de Barcelona y Bilbao, y los que lo eran de la de Madrid que sigan cursando en ellas, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Marzo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria y Comisario regio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Núm. 927.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que pone fin al expediente instruido a los

Profesores y alumnos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y teniendo en cuenta la conveniencia de que al cumplimentar lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Marzo último se recoja un completo asesoramiento para orientar la técnica general del país,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Que, bajo la presidencia del señor Comisario regio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, se constituya una Comisión, compuesta de los señores siguientes: D. Eduardo Merello y Llasera, Ingeniero de Minas; don Juan Marsilla y Arrazola, Ingeniero Agrónomo; D. José Gómez Navarro, Ingeniero de Caminos; D. José Antonio de Artigas, Ingeniero Industrial, y D. Manuel Soto Redondo, Ingeniero Industrial, para que en el plazo más breve posible redacte un informe acerca de la más acertada orientación para formar los técnicos e ingenieros futuros directores de la Industria nacional y las consiguientes normas para reorganizar las Escuelas de Ingenieros Industriales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria y Comisario regio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

Reales órdenes.— 17 de Abril de 1929.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase, en la Secretaría general de Asuntos Exteriores, a don Fernando Canthal y Girón, Secretario de tercera clase en la Embajada de S. M. en Londres.

17 de Abril de 1929.—Admitiendo la dimisión y declarando excedente voluntario a D. Emilio Núñez del Río, Secretario de segunda clase, nombrado en la Legación de S. M. en Riga.

17 de Abril de 1929.—Admitiendo la dimisión y declarando excedente voluntario a D. Faustino Armijo y Gallardo, Secretario de segunda clase, nombrado en la Legación de S. M. en Bogotá.

17 de Abril de 1929.—Admitiendo la dimisión y declarando excedente voluntario, a D. Federico Díez de

Isasi, Secretario de tercera clase, nombrado en la Legación de S. M. en Budapest.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

D. Francisco González de Uzqueta y Benítez ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Montevelo, concedido en 8 de Febrero de 1633 a doña Violante de Orozco y Rivera; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 20 de Abril de 1929.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabra se halla vacante la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, por fallecimiento de D. José Ignacio Domínguez Morales, que había sido trasladado a ella, la que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ronda se halla vacante, por traslación de D. José Ignacio Domínguez Morales, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tarrasa se halla vacante, por fallecimiento de D. Patrio Lucas Cañada Esteban, que la des-

empeñaba la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vélez-Málaga se halla vacante, por traslación de D. Francisco Sánchez Escobar, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Director general, García del Valle.

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Vistos la Memoria explicativa y el presupuesto de ingresos e gastos de ese Colegio, elevados por V. S., según acuerdo de la Junta general del mismo, en súplica de que sea concedida al repetido Colegio la autorización necesaria para que puedan percibir los Notarios los 25 céntimos de peseta por cada folio protocolado durante el año 1929:

Visto asimismo que en dicha Memoria se alega como causa de no haberse solicitado dicha autorización dentro del plazo fijado en aquel precepto ni el prorrogado por la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, la anomalía en que se hallaba la Junta directiva del Colegio antes de finar el año, por enfermedad de la mayoría de sus individuos, residentes fuera de la capital, y ausencia del entonces Decano con motivo de oposiciones en que tomaba parte; y como justificación de la autorización solicitada para poder pagar íntegras las pensiones de su Montepío y atender a sus ya modestos gastos, la disminución que en su presupuesto de ingresos tendrá la partida de legalizaciones como consecuencia de la reforma del número 15 de los Aranceles notariales vigentes; y considerando que, no obstante la lamentable morosidad con que ha procedido la Junta directiva del Colegio Notarial de Zaragoza, las circunstancias alegadas por la misma, especialmente en lo que

a la situación económica creada para el mismo Colegio por la reducción de ingresos con que atender a su justificado presupuesto de gastos, son bastante a justificar también se prescindan en este caso de la materialidad del momento en que la petición se hizo y la autorización se concede, que no podrá tener, sin embargo, efectos retroactivos.

Esta Dirección general ha acordado conceder al Colegio Notarial de Zaragoza la autorización solicitada para percibir los Notarios en el acto del otorgamiento la cantidad de 25 céntimos de peseta por folio protocolado a partir de 1.º de Mayo próximo hasta terminar el año 1929, y con los requisitos determinados en el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1928, número 2.297.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento de esa Junta directiva y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Decano del Colegio Notarial de Zaragoza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

*Lista de los solicitantes admitidos para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, convocadas por Real orden de 14 de Enero de 1929.*

- Número 1.—D. José Lucas Jiménez.
- 2.—D. José García Sáez.
- 3.—D. Eleuterio Lafuente Ochoa.
- 4.—D. Agustín García Soto.
- 5.—D. José López Zárate.
- 6.—D. José Martín Naranjo.
- 7.—D. Felipe Formoso Bouzas.
- 8.—D. Bernardo Andrés Ferrán.
- 9.—D. Angel Carratón Bernabé.
- 10.—D. Julio Pastor Pastor.
- 11.—D. Manuel Solía Santiago.
- 12.—D. Juan Batallé Admetllá.
- 13.—D. Francisco Salazar Culi.
- 14.—Doña Julia Fiol Marqués.
- 15.—D. Daniel Artiles Arencibia.
- 16.—D. Eduardo Neira Ballou.
- 17.—Doña María Josefa Ortega Monasterio.
- 18.—D. Alejandro Olivier López.
- 19.—D. Fernando Sarrate Monclús.
- 20.—Doña María de la Concepción Román Ruiz.
- 21.—D. Joaquín Arista Romillo.
- 22.—D. Daniel Calleja Meso.
- 23.—Doña María Asunción García Ortega.
- 24.—Doña María del Carmen Galza Megue.
- 25.—D. Tomás Lacasa Rubio.
- 26.—D. Vicente Ruiz Mantero.
- 27.—D. José Briones Pons.
- 28.—Doña María de los Dolores Castillo Fernández.
- 29.—Doña María Luisa García Mahiques.
- 30.—D. Joaquín Collada Andreu.
- 31.—D. Serafín Monge Delgado.
- 32.—D. Angel Español y Riva.

33.—Doña Clemencia Dorotea Nafria Collado.  
 34.—Doña Carmen Rodríguez Jiménez.  
 35.—Doña María Magdalena Barra Marcos.  
 36.—D. José García Navarro.  
 37.—D. Cesáreo Álvarez Vázquez.  
 38.—D. Miguel Lorenzo López.  
 39.—D. Pascual González López.  
 40.—D. Pedro González Albertos.  
 41.—D. Eduardo Martín Rodríguez.  
 42.—D. Félix de Blas Albuja.  
 43.—D. José Montero Mora.  
 44.—D. Alberto Huren Ferrer.  
 45.—D. Antonio Toscano Arroyo.  
 46.—Doña María Luisa Videgáin y Roncal.  
 47.—Doña Inés Martínez Miguel.  
 48.—D. Emilio Fernández López.  
 49.—D. Elpidio Moral Moral.  
 50.—D. Gaspar López Oliveros.  
 51.—D. Mariano Castejón Sánchez.  
 52.—D. Manuel Rego Varela.  
 53.—D. Francisco Bravo Herrándia.  
 54.—D. Ramiro Fraga Alonso.  
 55.—D. Francisco Manuel Pérez Juncal.  
 56.—D. Arturo López Arruebo.  
 58.—D. Secundino Moral González.  
 59.—D. Augusto Bueno Pajares.  
 60.—D. Manuel Casals Marco.  
 61.—Doña Josefa Francisca Oliván Escartín.  
 62.—D. José Martínez Saavedra.  
 63.—D. José López de Rego González.  
 64.—D. José Santo Domingo López.  
 65.—Doña Felisa Rojo Lázaro.  
 66.—Doña Juana María Isabela Sánchez Castejón.  
 67.—Doña María Luisa Molina Guerra.  
 68.—D. Virgilio Climent Sarrió.  
 69.—D. Francisco de Llovet Llaurí.  
 70.—Doña Julia Teresa Gil Cáceres.  
 71.—Doña María Natividad Escribana López.  
 72.—D. Manuel Villanueva Aliaga.  
 73.—D. Rafael Campos Onetti.  
 74.—D. Angel José María López Hernández-Clemente.  
 75.—Doña Gregoria Frías García.  
 76.—D. Manuel Justa García.  
 77.—D. José Cervello Garrido.  
 78.—D. Tomás María Ariño y Pascual.  
 79.—D. Francisco Sierra Inés.  
 80.—D. Patricio Parra Fernández.  
 81.—D. Miguel Mercado León.  
 82.—D. Francisco Herrera Márquez.  
 83.—D. Francisco Sánchez Ruiz.  
 84.—D. Cipriano Vázquez Laliaux.  
 85.—D. Carlos Lorences Zorrilla.  
 86.—Doña Teresa González Berardo.  
 87.—Doña María de los Dolores González Serrano.  
 88.—D. Arsenio Pinto Conde.  
 89.—D. Isidro Burgoa San Millán.

90.—Doña Pilar de Andrés Astorbiza.  
 91.—D. Juan Antonio Ortiz Gracia.  
 92.—D. Emiliano Saugar Blasco.  
 93.—D. Eduardo López García.  
 94.—D. Luis Serres Descarrega.  
 95.—D. Agustín Rodríguez Rodríguez.  
 96.—D. Francisco F. Sancho Carbajo.  
 97.—Doña Remedios Condon Vidal.  
 98.—D. Ceferino Villaseñor y Miguel.  
 99.—D. Jesús Cantero Gallego.  
 100.—Doña Presentación Moreno González.  
 101.—D. Augusto Esteban Castellón.  
 102.—D. Guillermo Iborra Esteban.  
 103.—Doña Juanita Marsal Berlomeu.  
 104.—D. Arsenio Rodríguez Menéndez.  
 105.—D. Gabriel Castro Muga.  
 106.—Doña Dolores Ayala de Pablos.  
 107.—D. Luis Fernández Collado.  
 108.—D. Manuel Antonio Vidal Villa.  
 109.—D. Fernando Arias Portela.  
 110.—Doña Luisa Inaga Berges.  
 111.—Doña Margarita Hernández García.  
 112.—D. Federico Vigil Aparicio.  
 113.—D. Julio Gutiérrez Romero.  
 114.—Doña Isabel Joaquina Fernández Peña Secades.  
 115.—D. Francisco Vázquez Gayoso.  
 116.—Doña Adolfa González de Vera.  
 117.—Doña Mercedes Lapeña Inza.  
 118.—D. Antonio Costa Diezhandino.  
 119.—D. Antonio Pérez del Hierro.  
 120.—Doña Felisa González Busset.  
 121.—D. José García García.  
 122.—D. Diego Aguirre Ortiz.  
 123.—Doña Francisca Llorente y Llorente.  
 124.—D. José María Prats Llangostera.  
 125.—D. Moisés Jesús Moreno Sarristán.  
 126.—D. Luis Sánchez García.  
 127.—D. Felipe Ibarreche Aguirre.  
 128.—D. Nazario Lage Vizoso.  
 129.—D. José Sanjuán Franco.  
 130.—D. Vicente Bóveda Iglesias.  
 131.—Doña Gregoria Eguizábal y Plaza.  
 132.—Doña Amparo Salazar Iglesias.  
 133.—D. Luis Pérez Pontón.  
 134.—D. Angel Andrés y Jiménez.  
 135.—D. José María García y García.  
 136.—D. Alfonso González Rubio.  
 137.—D. Lorenzo Pérez Tello.  
 138.—D. José Roger Seligra.  
 139.—D. Salvador Peñuela Galatayud.  
 140.—D. Pedro Molina Alvela.  
 141.—D. José Campuzano Langots.  
 142.—D. Pedro Domínguez Portero.

143.—D. Demetrio Pérez-Caballero Reinares.  
 144.—D. José Nevot Chornet.  
 145.—Doña María Caridad Docampo Millor.  
 146.—D. Salvador Calabuit Borrás.  
 147.—D. José Carmona Román.  
 148.—Doña María del Rosario Sánchez Nieto.  
 149.—D. Martín Merino Chicharro.  
 150.—D. Gregorio González Zabala.  
 151.—D. Alejandro Rocas Antuña.  
 152.—D. Eduardo Alberti Siscari.  
 153.—D. Luis Villarino Ulloa.  
 154.—D. Aurelio González Valle.  
 155.—D. Pablo Peña Velasco.  
 156.—D. Manuel Rojas Sarmiento.  
 157.—D. Isabelo Luis Díaz Serrano.  
 158.—Doña María Esperanza García Robión.  
 159.—D. Pedro Nogueira Rodríguez.  
 160.—Doña Pilar Cámara Villariq.  
 161.—D. Armando Ortiz Bautista.  
 162.—Doña Teresa Martínez Sáiz.  
 163.—D. Ricardo Abad Sanz.  
 164.—D. Teodoro Conde Meneses.  
 165.—D. Pascual Ferragut Gracia.  
 166.—D. Enrique González Madroñal.  
 167.—D. José Bernal Francos.  
 168.—D. Rafael Peche Málaga.  
 169.—Doña Demetria Herranz López.  
 170.—D. José Rincón Ferra.  
 171.—D. Luis López Justo.  
 172.—D. Alfonso Villarroya Ortiz.  
 173.—D. Segundo José Álvarez López.  
 174.—D. José Gómez García.  
 175.—D. Manuel Fernández Gómez.  
 176.—D. Pedro Benito Martín.  
 177.—D. Juan Rodríguez y Rodríguez.  
 178.—D. Miguel Gerón González.  
 179.—D. Francisco Rodríguez y Sánchez de Lillo.  
 180.—D. Bernardino Pradel Roa.  
 181.—D. Eusebio Pradel Roa.  
 182.—D. Pedro Doncel Hipólito.  
 183.—D. José Doncel Hipólito.  
 184.—Doña María Fuster Sirvent.  
 185.—D. Adolfo Suárez Fernández.  
 186.—D. José Gago Negro.  
 187.—D. José Sánchez y Sánchez.  
 188.—D. Antonio Reyes Hurlado.  
 189.—Doña Gregoria Godos y Alvarez.  
 190.—D. Blas Fernández Tofé.  
 191.—D. Antonio Sánchez-Toscano y Esteban.  
 192.—D. Fortunato Mira Plá.  
 193.—D. Ramón Baamonde Álvarez.  
 194.—D. Angel Fernández García.  
 195.—D. Luis Lorenzo Vergara Bruntagueño.  
 196.—D. Manuel Novo Iglesias.  
 197.—D. Felipe Martínez Somalo.  
 198.—D. Juan Ortiz Monasterio de Pablo.  
 199.—D. Rafael Melus Sofano.  
 200.—Doña Teresa Busquets de Tra-ver.  
 201.—D. Honorio Lezeano Mestre.  
 202.—D. Enrique Llorens y Vila.  
 203.—D. Joaquín Fullea Carlos Roca.  
 204.—D. Manuel López Rodríguez.  
 205.—Doña Anita Billester Colomer.  
 206.—Doña Natividad Tornil Baldehom.  
 207.—D. Eduardo Rodríguez Fuentes.

- 208.—D. Ignacio de Miguel Alonso.  
 209.—Doña Ana María Mata Baró.  
 210.—D. Claudio Torrenç Armengol.  
 211.—D. José María Pérez Bená-  
 vente.  
 212.—D. Francisco Pérez Casanova.  
 213.—D. Eduardo Amo Molina.  
 214.—D. José Vicente Revilla Mar-  
 tinez.  
 215.—D. Arturo Fernández Carbo-  
 nell.  
 216.—Doña Engracia Hernán Gar-  
 cía.  
 217.—D. Francisco Queralt Díez.  
 218.—D. Andrés Biarge Anoto.  
 219.—D. José Díez Amorós.  
 220.—D. Aurelio Alonso Alonso.  
 221.—D. Godofredo Julián de Mora  
 y Amores.  
 222.—D. Rafael Venzalá Albin.  
 223.—D. Rafael Burgos Carrillo.  
 224.—D. Francisco Martínez Pinto.  
 225.—Doña Ana Fernández Redondo.  
 226.—Doña Gertrudis Lucía Llamas  
 Alonso.  
 227.—D. José Casse López.  
 228.—D. Enrique Carrascosa Na-  
 jarro.  
 229.—D. Eloy Borovio Ortogá.  
 230.—D. Julián Aguado Lucas.  
 231.—D. Ramón de Bonilla Echevía-  
 ría.  
 232.—Doña Bernardina Gómez y  
 Valverde.  
 233.—D. Prudencio de Andrés Pa-  
 nacio.  
 234.—D. Justiniano Bretón Hernán-  
 dez.  
 235.—D. Fernando Rosa Espinilla.  
 236.—D. Luis Fernández de Garai-  
 bal y Gallo.  
 237.—D. Abraham Abarquero Cá-  
 rija.  
 238.—D. Martín Jiménez Murias.  
 239.—D. Enrique Jiménez Murias.  
 241.—Doña María del Cramen Abad  
 Rubio.  
 242.—Doña Consuelo Gómez Felez.  
 243.—Doña Elisa Aceña Rubio.  
 244.—D. Angel López de la Cuadra  
 Redondo.  
 245.—D. Clodoaldo Ballesteros Ri-  
 vera.  
 246.—D. Vicente Ovejero Santer-  
 vas.  
 247.—D. Alejandro García Baroia.  
 248.—D. Antonio Blanca Pérez.  
 249.—Doña Fernanda B o E d o y  
 Asenjo.  
 250.—D. Fernando Krahe Herrero.  
 251.—D. Eduardo Aparici Gonzá-  
 lex.  
 252.—D. Manuel Antonio Díaz Gó-  
 mez.  
 253.—D. José Laporta Oliver.  
 254.—D. Antonio Garau Bover.  
 255.—D. Manuel Martínez Suárez.  
 256.—Doña Dolores Sabater Gó-  
 mez de la Serna.  
 257.—D. Adolfo Puertas Jiménez.  
 258.—D. Luis Comín Colomer.  
 259.—D. Braulio José de la Casa  
 Cuerda.  
 260.—D. Tomás Urcía García.  
 261.—Doña Eugenia Corona Tres-  
 gallo.  
 262.—D. José Castillo Sanmiguel.  
 263.—D. Agustín Sancho de la Igle-  
 sia.  
 264.—D. Carlos Barrera Roldán.  
 265.—D. Vicente Lorenzo Orts.  
 266.—Doña María Asunción Palo-  
 mares Fayes.  
 267.—D. Mariano Escat Martín.  
 268.—Doña Carmen Martín Mar-  
 tín.  
 269.—D. Manuel García Escribano.  
 270.—Doña María Magdalena Ruiz  
 Heras.  
 271.—D. Manuel Rodríguez Jerez.  
 272.—D. Antonio Camps Cullél.  
 273.—D. Antonio Pérez Gumiel.  
 274.—D. Juan Antonio Ibáñez Mu-  
 ñoz.  
 275.—D. Luis del Río Sancho.  
 276.—D. José Luis Conde Cárde-  
 nas.  
 277.—D. Julio Francisco Dúo Gor-  
 dojuela.  
 278.—D. Angel Gabás Puig.  
 279.—D. José Alonso Benito.  
 280.—Doña Concepción Cordero Lo-  
 zano.  
 281.—D. Juan Alarcón Abia.  
 282.—D. Juan Asensio Arévalo.  
 283.—D. Diodoro Bastida Ubis.  
 284.—D. Antonio Tapia Martínez.  
 285.—D. José Ron Pardo.  
 286.—D. Fernando Díaz Corman-  
 zana.  
 287.—D. Alvaro Jiménez González.  
 288.—D. Joaquín Sánchez Gafán.  
 289.—D. Gregorio de Castro López.  
 290.—D. Valentín Sánchez Martín.  
 291.—D. José Arriaga Cantullera.  
 292.—D. Angel Gallego Repiso.  
 293.—D. Luis Jover Tripalda.  
 294.—Doña Guillermina Altolaquí-  
 rre Zapiain.  
 295.—D. Julián Martínez Rubio.  
 296.—Doña Adela Bravo Morate.  
 297.—D. Julio Torres Pescador.  
 298.—Doña Encarnación Tomá s  
 Broto.  
 299.—D. Angel Arnáiz Páramo.  
 300.—D. Cesáreo Paulino Pérez.  
 301.—Doña Pascuala Santana Ho-  
 tes.  
 302.—Doña María del Carman Jor-  
 ge Pastor.  
 303.—D o ñ a Soledad Castellano  
 Marco.  
 304.—D. Benjamín Sorli Tarazoná.  
 305.—D. Juan Grau Marín.  
 306.—Doña Francisca Hernán-  
 dez Sogorb.  
 307.—D. Luis Ortiz Cano.  
 308.—D. José Bugso López.  
 309.—Doña Purificación Aspizua  
 y Díez.  
 310.—D. Carlos Coettig Gonzá-  
 lex.  
 311.—D. Manuel Sánchez Andú-  
 jar.  
 312.—Doña María de los Dolo-  
 res Sarraís del Alcázar.  
 313.—D. Adolfo Rodil Gómez.  
 314.—Doña María de la Asunción  
 Galán Rodríguez.  
 315.—D. Jesús Cuadrado Gonzá-  
 lex.  
 316.—D. Diego Ortega Arrabal.  
 317.—D. Enrique Manera Fran-  
 coli.  
 318.—Doña Pilar García Bau-  
 dres.  
 319.—D. Federico Soteras Cha-  
 morro.  
 320.—D. Agustín Sánchez Gar-  
 cía.  
 321.—D. José Brera Oria.  
 322.—D. Valentín Rebolleda Me-  
 hillos.  
 323.—D. José Espinar Giménez.  
 324.—D. Alvaro Landeira Martí-  
 nez.  
 325.—Doña Josefa del Moral Be-  
 restain.  
 326.—Doña Luz Sánchez Tarifa.  
 327.—D. Doroteo Buñuel y Gar-  
 cía Moreno.  
 328.—D. Vicente de Castro Mar-  
 tín.  
 329.—D. José Pardo y Pardo.  
 330.—D. José Díaz Ventero.  
 331.—Doña Luisa León Valverde.  
 332.—D. Teodoro Lorenzo Mo-  
 lón.  
 333.—D. Cándido Lorenzo Molón.  
 334.—D. Segundo Pardo y Pardo.  
 335.—D. José Moreno Nieto y Al-  
 varez.  
 336.—D. Pedro Sarto Gorgas.  
 337.—Doña Isabel Albarellos Za-  
 morano.  
 338.—Doña María Antonia Per-  
 nández López.  
 339.—D. Moisés Peón Martínez.  
 340.—D. José Gómez Durán.  
 341.—Doña Angeles Gil Gómez.  
 342.—D. José María Gómez  
 Agrelo.  
 343.—D. Rafael Sánchez Cotta.  
 344.—D. Jaime Gil Montero.  
 345.—D. José Agromayor Bianco.  
 346.—D. José Alvarez Pernichi.  
 347.—D. Miguel Gutiérrez Gil.  
 348.—D. Eduardo Cajot Caldes.  
 349.—D. Eduardo del Valle y  
 Yanguas.  
 350.—D. Eliseo Repiso Casado.  
 351.—D. Ernesto Coloria Mes-  
 leda.  
 352.—D. Euliquio Marbán Blanco.  
 353.—D. Ramón López Egea.  
 354.—D. José Llopiá Ferri.  
 355.—Doña Teodora Barceloné  
 Sanz.  
 356.—D. Félix Arbal Buch.  
 357.—Doña María Fernández  
 Palacio.  
 358.—D. Manuel Gasca Ramo-  
 natcho.  
 360.—D. Luis Carrión Carrión.  
 361.—D. Francisco García de las  
 Heras.  
 362.—D. Lorenzo Gordón Pérez.  
 363.—D. Agapito Salgado de la  
 Torre.  
 365.—D. Ricardo Sindil Doel.  
 366.—D. Juan Casas Lobato.  
 368.—Doña María Rosa Soler  
 Molins.  
 369.—D. Teodoro Palacios Me-  
 drano.  
 370.—D. Mariano Martí Malas.  
 371.—D. Adalberto Sáinz Abad.  
 372.—D. Eduardo Pérez Real.  
 373.—D. Pedro Garrido Buendía.  
 374.—D. Joaquín Vidal García.  
 375.—D. Manuel Nieto Parras.  
 376.—D. Carlos Dávalos Linares.  
 378.—D. Marcelo Martín Gallego.  
 380.—D. José Franco Munuera.  
 381.—D. Eugenio Bayod Valles.  
 382.—D. Luis Dèhesa Hernández.  
 383.—D. Pedro Gonzalo Mateo.  
 384.—D. Eusebio Sadaba Ochoa.  
 385.—D. Manuel Salinas Perón.  
 386.—D. Ignacio Rodríguez Reyes.  
 387.—D. Manuel Martínez Pescador.  
 388.—Doña Monserrat Riús Gelabert.  
 389.—D. Mariano Tartón Marco.  
 390.—D. Agustín Martínez Andrés

391.—D. José Hernández Martínez.  
392.—Doña María del Pilar Paniaga Hernández.

*Lista de los solicitantes que han dejado de presentar los documentos que se citan, y a quienes se les concede un plazo para completar su documentación, que expirará el día 29 del actual, a las doce de la mañana, pasado el cual serán excluidos.*

57.—D. Julio Cantalapedra Rodríguez. Hoja de servicios y hechos, calificada.

240.—Doña Paula Antón Andrés. Título o certificado.

359.—D. Eusebio Fuertes Fernández. Certificación de buena vida y costumbres.

364.—D. Isidoro Roldán Senra. Idem id. id. y facultativa de no tener defecto físico.

367.—D. Agustín Martínez Jiménez. Idem de buena vida y costumbres.

377.—D. Aurelio Pujiula Pérez. Idem del acta de nacimiento.

379.—D. Juan Francisco Artigas Cardona. Título o certificado.

El sorteo establecido por el artículo 3.º de la Instrucción de 14 de Enero último se celebrará el día 20 del presente mes, a las cuatro de la tarde, en el salón de sorteos de la Sección de Loterías de esta Dirección general.

Madrid, 20 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 22 a 26 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, emisión de 1927, sujeta a la contribución de Utilidades, hasta la factura número 3.338

Idem de idem id., emisión de 1926, sujeta a la contribución, hasta la factura número 6.577.

Idem de idem id., emisión de 1928, por canje de otros de igual renta, emisión de 1917, hasta la factura número 5.328.

Madrid, 20 de Abril de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

*Facturas de cupones y títulos amortizados remitidas hasta el día de la fecha al Banco de España para su pago.*

#### CUPONES

Deuda interior 4 por 100, hasta la factura número 4.575.

Idem exterior 4 por 100, hasta la idem id. 725.

Idem amortizable 4 por 100, de 1908, hasta la idem id. 425.

Idem id. 5 por 100, de 1917, hasta la idem id. 1.400.

Idem id. 5 por 100, de 1920, hasta la idem id. 2.000.

Idem id. 5 por 100, de 1926, hasta la idem id. 575.

Idem id. 5 por 100, de 1927 (libre), hasta la idem id. 1.475.

Idem id. 5 por 100, de 1927 (con), hasta la idem id. 1.151.

Idem id. 4,50 por 100, hasta la idem idem 475.

Idem id. 3 por 100, de 1928, hasta la idem id. 875.

Idem id. 4 por 100, de 1928, hasta la idem id. 575.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Deuda 4 por 100, de 1908, hasta la factura número 13.

Idem 5 por 100, de 1917, hasta la idem id. 37.

Idem 5 por 100, de 1920, hasta la idem id. 140.

Idem 5 por 100, de 1927 (con impuesto), hasta la idem id. 47.

Idem 3 por 100, de 1928 (libre), hasta la idem id. 3.

Idem 4 por 100, de 1928 (libre), hasta la idem id. 1.

#### CUPONES DE LA DEUDA FERROVIARIA

Deuda 5 por 100, hasta la factura número 740.

Idem 4,50 por 100, de 1928, hasta la idem id. 59.

Idem 4,50 por 100, de 1929, hasta la idem id. 240.

Madrid, 20 de Abril de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

#### DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

#### AUXILIOS A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

#### Número 139.

I.—Petitioneria: Doña Juana Pezón Pérez, domiciliada en Lorca (Murcia).

II.—Clase de industria: Fábrica de hilados y tejidos de lana y triturados de algodón.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 50.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la presentación de la petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 20 de Abril de 1929.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a esta Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

*Comité organizador del primer concurso para la construcción del Faro de Colón.*

El Comité permanente nombrado por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 de Octubre del año próximo pasado, para entender en cuanto se relacione con el primer concurso para la construcción del Faro de Colón en la isla de Santo Domingo, celebrado en esta Corte por especial deferencia de la Unión Panamericana a la Nación española, acordó, en cumplimiento de uno de los encargos que concreta y debidamente le fueron asignados en otra Soberana disposición, crear, con independencia de las recompensas del concurso, un premio de 10.000 pesetas para el mejor proyecto de los presentados por Arquitectos concurrentes españoles, y dos accésits, de 5.000 pesetas cada uno, a los que le sigan en mérito de los expresados Arquitectos.

Para la concesión de tales recompensas se nombrará un Jurado, compuesto de tres señores Arquitectos residentes en esta Corte, que no hayan

tomado parte en el concurso y designados por votación de los Arquitectos nacionales que hayan concurrido, a cuyo efecto, en el término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se servirán aquéllos enviar a las oficinas del Comité (Palacio de la Asamblea Nacional) su respectiva candidatura, comprensiva de los tres Jurados y un pequeño croquis de su proyecto, con objeto de identificar el voto.

Al día siguiente de terminado el plazo se procederá por el Comité organizador al recuento de votos, siendo nombrados los tres señores Arquitectos que hayan obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

En caso de empate será elegido el de mayor antigüedad en la profesión.

Dichos señores procederán al examen de los proyectos sobre que han de dictaminar, debiendo emitir su juicio en un plazo de cinco días, a partir del de su nombramiento, y haciéndolo constar en acta suscrita por los tres.

El premio de 10.000 pesetas no será compatible con el de primera categoría del concurso general, pero sí lo será con los accésits.

Madrid, 20 de Abril de 1929.—El Director general de Bellas Artes, Infantas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

#### CONCESION

Para dar cumplimiento al Real decreto-ley, número 1.590, de 8 de Septiembre de 1928, que dispone que las

5.022 obligaciones de Madrid a Cáceres y Portugal, de 500 pesetas nominales, al 4 por 100 de interés, emisión de 1881, y las 17.027 obligaciones del mismo valor y tipo de interés, emisión de 1888, de la línea de Plasencia a Astorga, que se encuentran en poder de Municipios, se canjearán por resguardos nominativos intransferibles, extendidos uno a favor de cada Ayuntamiento, por igual valor nominal que el de la suma de las obligaciones que posean; y que los expresados resguardos devengarán el interés anual de 4 por 100, y se amortizarán con el fondo de reserva que, al efecto, ha de crear la nueva Compañía que tome a su cargo la explotación de las líneas, quedando a cargo del Estado el pago de los intereses correspondientes a las obligaciones o resguardos nominativos a partir de 1.º de Noviembre de 1928, y a lo ordenado en el Real decreto-ley, número 1.599, de la misma fecha, 3 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el informe del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, y a propuesta de la Sección de Contabilidad y Caja de dicho Consejo Superior, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º La Caja Ferroviaria del Estado llevará a efecto la emisión de los resguardos nominativos intransferibles que han sido creados por el artículo 6.º del Real decreto-ley, número 1.590, de 8 de Septiembre de 1928 y queda autorizado para expedir y entregar a cada Municipio interesado un resguardo que represente igual valor nominal que el de la suma de las obligaciones de Madrid a Cáceres y Portugal, o de Plasencia a Astorga, emisiones de 1881 y 1888, que actualmente posean. Los resguardos llevarán fecha 1.º de Noviembre de 1928 y serán canjeados por las sobredichas obligaciones.

2.º Las operaciones de canje estarán a cargo de la Caja Ferroviaria del Estado, en cuya oficina, y ajustándose a las instrucciones que oportunamente circulará, presentarán los Ayuntamientos comprendidos en las relaciones que a continuación se insertan, las obligaciones que se hallen en su poder, recibiendo en sustitución los resguardos nominativos equivalentes que les correspondan.

3.º Una vez terminado el canje, la Caja Ferroviaria procederá a la anulación y quema de las obligaciones, y hará entrega a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España de las matrices talonarias de los resguardos expedidos.

4.º El Consejo Superior de Ferrocarriles dispondrá la confección de los resguardos nominativos con arreglo al modelo que ha sido aprobado por este Ministerio, quedando autorizado para satisfacer, con cargo a los fondos de la Caja Ferroviaria, los gastos de toda clase que originen la emisión y canje.

5.º Los intereses correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1928 serán de cuenta de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, que los abonará en 1.º del próximo mes de Julio, juntamente con los del primer semestre de 1929.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID con las relaciones de las obligaciones de las líneas de Madrid a Cáceres y Portugal y de Plasencia a Astorga que se refieren a esta operación, a fin de que tengan conocimiento de ello las Corporaciones interesadas. Dio fe y guarda a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.—El Director general, Faquinetto.

Señor Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

RELACION de las obligaciones de la línea de Madrid a Cáceres y Portugal, emisión de 1881, de 500 pesetas nominales y 4 por 100 de interés anual, que se hallan en poder de los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, las cuales serán canjeadas por resguardos nominativos intransferibles a este efecto creados por Real decreto-ley, núm. 1.590, de 8 de Septiembre de 1928.

AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE OBLIGACIONES	NUMERACION	VALOR NOMINAL Pesetas.
Abertura .....	60	57.386 a 57.445	30.000
Acebo .....	18	57.565 a 57.582	9.000
Ahigal .....	40	57.346 a 57.385	20.000
Alicantara .....	237	56.344 a 56.580	118.500
Alía .....	111	56.886 a 56.996	55.500
Arroyo del Puercu.....	105	57.956 a 58.040	
	15	58.046 a 58.060	
	120	58.066 a 58.185	
	250	58.191 a 58.440	
	29	58.446 a 58.474	
	519		259.500
Berrocalejo .....	66	59.376 a 59.441	33.000
Brozas .....	7	60.209 a 60.215	
	210	60.221 a 60.430	
	45	60.436 a 60.480	
	55	60.486 a 60.540	
	74	60.546 a 60.619	
	391		195.500
Cáceres .....	63	57.616 a 57.678	31.500
Cadalso .....	28	58.475 a 58.502	14.000
Campillo de Deleitosa.....	28	57.446 a 57.473	14.000
Casas del Castañar.....	18	57.583 a 57.600	9.000
Casas de Millán.....	73	57.036 a 57.108	36.500
Casillas de Coria.....	126	60.795 a 60.920	
	4	60.926 a 60.929	
	130		65.000
Ceclavín .....	38	60.628 a 60.665	
	30	60.671 a 60.700	
	89	60.706 a 60.794	
	157		78.500
Cilleros .....	30	58.511 a 58.540	
	28	58.546 a 58.573	
	58		29.000
Collado .....	8	60.620 a 60.627	4.000
Cuacos .....	2	57.689 a 57.690	
	180	57.696 a 57.875	
	182		91.000
Gargüera .....	20	56.836 a 56.855	10.000
Garrovillas .....	212	57.109 a 57.320	106.000
Garvín de la Jara.....	52	58.574 a 58.625	26.000
Granja de Granadilla.....	1	60.930	500
Guadalape .....	33	61.267 a 61.299	16.500
Herguifuela .....	100	56.686 a 56.785	50.000
Higuera de Albalá.....	1	59.075	
	38	59.081 a 59.118	
	39		19.500
Hoyos .....	6	59.119 a 59.124	3.000
Huélaga .....	25	56.856 a 56.880	12.500
Jaraicejo .....	34	56.997 a 57.030	17.000
Jaraiz .....	99	56.582 a 56.680	49.500
Jarilla .....	10	57.601 a 57.610	5.000
Jerte .....	90	58.631 a 58.720	
	57	58.726 a 58.782	
	147		73.500
Logrosán .....	55	58.801 a 58.855	
	195	58.861 a 59.055	
	250		125.000
Madrigal .....	38	61.508 a 61.545	
	11	61.551 a 61.561	
	49		24.500
Pasarón .....	3	58.503 a 58.505	1.500
Peraleda de la Mata.....	2	60.969 a 60.970	
	50	60.976 a 61.025	
	20	61.031 a 61.050	
	72		36.000
Piornal .....	2	57.679 a 57.680	1.000
Portage .....	110	61.056 a 61.165	
	10	61.171 a 61.180	
	15	61.186 a 61.200	
	135		67.500

AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE OBLIGACIONES	NUMERACION	VALOR NOMINAL — Pesetas.
Portezuelo .....	23	61.589 a 61.616	14.000
Puerto de Santa Cruz.....	15	60.931 a 60.945	7.500
Romangordo .....	90	57.474 a 57.563	45.000
Robledillo de la Vera.....	8	59.363 a 59.370	4.000
Robledollano .....	13	58.783 a 58.795	6.500
San Martín de Trevejo.....	11	57.321 a 57.331	5.500
Santa Cruz de la Sierra.....	10	57.921 a 57.930	5.000
Segura .....	19	59.056 a 59.074	9.500
Talaván .....	171	59.171 a 59.341	
	17	59.346 a 59.362	
	183		94.000
Talaveruela .....	35	57.881 a 57.915	17.500
Tejada .....	3	57.686 a 57.688	1.500
Torre de Santa María.....	5	61.201 a 61.205	
	50	61.211 a 61.260	
	1	61.266	
	56		28.000
Torre de Don Miguel.....	45	56.786 a 56.830	22.500
Torrecilla de los Angeles.....	9	57.332 a 57.340	4.500
Torrejoncillo .....	460	59.471 a 59.930	
	55	59.936 a 59.990	
	75	59.996 a 60.070	
	133	60.076 a 60.208	
	723		361.500
Torno .....	5	60.951 a 60.955	
	8	60.961 a 60.968	
	13		6.500
Valdefuentes .....	41	59.125 a 59.165	20.500
Viandar de la Vera.....	27	61.562 a 61.588	13.500
Villasbuenas .....	9	59.442 a 59.450	
	10	59.456 a 59.465	
	19		9.500
Barla .....	1	61.300	
	5	61.306 a 61.310	
	60	61.316 a 61.375	
	127	61.381 a 61.507	
	193		96.500
TOTALES.....	5.022		2.511.000

RELACION de las obligaciones de la línea de Plasencia a Astorga, emisión de 1888, de 500 pesetas nominales y 4 por 100 de interés anual, que se hallan en poder de los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, las cuales serán canjeadas por resguardos nominativos intransferibles a este efecto creados por Real decreto-ley, núm. 1.590, de 8 de Septiembre de 1928.

AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE OBLIGACIONES	NUMERACION	VALOR NOMINAL — Pesetas.
Abadía .....	106	68.347 a 68.452	53.000
Almaraz .....	202	66.109 a 66.310	101.000
Albalá .....	91	66.018 a 66.108	
	102	76.524 a 76.625	
	3	73.257 a 73.259	
	59	73.362 a 73.420	
	255		127.500
Aldehuela .....	72	66.339 a 66.410	
	100	72.352 a 72.451	
	33	76.491 a 76.523	
	205		102.500
Ahigal .....	20	68.453 a 68.472	10.000
Alcollarín .....	69	69.601 a 69.669	34.500
Alcuéscar .....	100	65.001 a 65.100	
	120	65.106 a 65.225	
	71	65.231 a 65.301	
	98	76.626 a 76.723	
	5	78.765 a 78.769	
	394		197.000
Acetuna .....	51	70.022 a 70.072	
	79	72.452 a 72.530	
	63	72.536 a 72.598	
	5	78.175 a 78.179	
	198		99.000

AYUNTAMIENTOS	NUMERO		NUMERACION	VALOR NOMINAL
	DE OBLIGACIONES			Pesetas.
Arroyomolinos de la Vera.....	21		64.179 a 64.490	
	6		72.346 a 72.351	
	15		78.971 a 78.985	
		42		21.000
Aldeanueva del Camino.....	265		70.514 a 70.778	
	39		72.599 a 72.637	
		304		152.000
Aliseda .....		85	68.473 a 68.557	42.500
Arroyomolinos de Montánchez.....	222		71.683 a 71.904	
	423		76.791 a 77.218	
	76		80.221 a 80.296	
		726		363.000
Arco .....	17		71.986 a 72.002	
	24		74.063 a 74.086	
	25		78.899 a 78.923	
		66		33.000
Almoharín .....	102		78.260 a 78.361	
	94		78.421 a 78.454	
		36		68.000
Barrado .....	13		64.950 a 64.962	
	10		76.638 a 72.647	
	34		78.986 a 79.019	
		57		28.500
Berzocana .....	62		68.558 a 68.619	
	18		74.213 a 74.230	
		80		40.000
Belvis de Monroy.....	125		64.491 a 64.615	
	223		64.621 a 64.843	
	14		76.724 a 76.737	
	5		78.760 a 78.764	
	28		79.020 a 79.047	
		395		197.500
Benquerencia .....		117	74.096 a 74.212	58.500
Casas del Castañar.....		12	69.971 a 69.982	6.000
Casas de Don Gómez.....		19	69.582 a 69.600	9.500
Casas de Cáceres.....	72		67.989 a 68.060	
	39		68.066 a 68.104	
	154		77.219 a 77.372	
	5		78.773 a 78.777	
		270		135.000
Carrascalejo .....	4		68.639 a 68.642	
	1		78.169	
	29		80.297 a 80.325	
		34		17.000
Cañaveral .....	38		64.963 a 65.000	
	20		72.678 a 72.697	
		58		29.000
Calzadilla de Coria.....		27	67.247 a 67.273	13.500
Castañar de Ibor.....		43	69.928 a 69.970	21.500
Cabezabellosa .....		13	67.424 a 67.436	6.500
Caminomorisco .....	16		68.620 a 68.635	
	18		72.754 a 72.771	
		34		17.000
Cerezo .....	14		65.932 a 65.945	
	11		72.772 a 72.782	
	40		79.505 a 79.544	
		65		32.500
Cachorrilla .....	3		68.636 a 68.638	
	45		76.738 a 76.782	
		48		24.000
Carcaboso .....	57		69.499 a 69.555	
	21		69.561 a 69.581	
	56		72.698 a 72.753	
	5		78.170 a 78.174	
		139		69.500
Casas de Palomero.....		10	69.871 a 69.880	5.000
Carbajo .....		28	64.922 a 64.949	14.000
Casas de Don Antonio.....	40		70.955 a 70.994	
	30		72.648 a 72.677	
	457		79.048 a 79.504	
		527		263.500
Cabezuela .....	31		64.844 a 64.874	
	1		77.373	
		32		16.000
Cabares .....		2	66.311 a 66.312	1.000
Casas del Monte.....		22	71.529 a 71.550	11.000
Casatejada .....	158		74.231 a 74.388	
	69		78.062 a 78.130	
		227		113.500

AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE OBLIGACIONES	NUMERACION	VALOR NOMINAL — Pesetas.
Cabezo .....	3	78.166 a 78.168	1,500
Descargamaria .....	14 27	72.783 a 72.796 79.545 a 79.571	
Estorninos .....	41	71.387 a 71.417 74.389 a 74.443 77.374 a 77.378	20,500
Fresnedoso .....	91	76.448 a 76.490	45,500
Galisteo .....	48	66.546 a 66.595 66.599 a 66.980 66.986 a 67.097 72.797 a 72.817 77.415 a 77.529 78.180 a 78.184 78.770 a 78.772	21,500
Guijo de Granadilla.....	688	68.643 a 68.695 68.701 a 68.782 74.545 a 74.748	344,000
Guijo de Galisteo.....	339	70.868 a 70.954	169,500
Guijo de Santa Bárbara.....	87	69.778 72.818 a 72.836	43,500
Gordo .....	20	70.801 a 70.867 76.783 a 76.785 79.572 a 79.657	10,000
Gangantilla .....	156	70.779 a 70.800 77.379 a 77.414 80.326 a 80.371	78,000
Guijo de Coria.....	104	71.217 a 71.250 74.444 a 74.510 74.516 a 74.544	52,000
Granadilla .....	130	71.551 a 71.664	65,000
Granja de Granadilla.....	114	85.313 85.351 a 85.429	57,000
Garganta la Olla.....	80	78.185 a 78.256	40,000
Hinojal .....	72	69.372 a 69.448 78.455 a 78.515 80.147 a 80.174	36,000
Herranuela .....	166	71.251 a 71.267 77.530 a 77.547	83,000
Holguera .....	35	71.370 a 71.386 72.837 a 72.970 80.537 a 80.595	17,500
Herrera de Alcántara.....	210	71.485 a 71.498	105,000
Jete .....	14	72.971 a 73.049 79.658 a 79.667	7,000
Jaralz .....	89	74.382 a 74.384 78.691 a 78.718	44,500
Malpartida de Plasencia.....	31	70.221 a 70.475 73.127 a 73.132 79.670 a 79.701	15,500
Mesas de Ibor.....	293	68.995 a 69.054	146,500
Mirabel .....	60	67.344 a 67.423 74.837 a 74.936 77.548 a 77.585	30,000
Montehermoso .....	218	67.503 a 67.988 78.516 a 78.517 79.702 a 79.818	109,000
Moraleja .....	605	64.135 a 64.469	302,500
Mata de Alcántara.....	335	68.783 a 68.877	167,500
Morcillo .....	95	69.449 a 69.498 73.135 a 73.157 83.372 a 83.396	47,500
	100		50,000

AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE OBLIGACIONES	NUMERACION	VALOR NOMINAL — Pesetas.
Majadas .....	37 56 2	69.055 a 69.091 73.071 a 73.126 79.668 a 79.669	
	95		47.500
Millanes de la Mata.....	72 22	65.946 a 66.017 81.360 a 81.381	
	94		47.000
Membrio .....	21 2	73.050 a 73.070 74.835 a 74.836	
	23		11.500
Montánchez .....	67 95 70	80.040 a 80.106 85.001 a 85.095 85.101 a 95.170	
	232		116.000
Mórooy .....	17	85.334 a 85.350	8.500
Mohedas .....	41 31	78.719 a 78.759 85.430 a 85.460	
	72		36.000
Navacencejo .....	47	64.875 a 64.921	23.500
Navas del Madroño.....	242 12	68.105 a 68.346 80.135 a 80.146	
	254		127.000
Navalvillar de Ibor.....	16 31 20	73.158 a 73.173 79.819 a 79.849 85.314 a 85.333	
	67		33.500
Navalmoral de la Mata.....	1.047	74.937 a 75.983	523.500
Oliva de Plasencia.....	117 211 46 10	68.878 a 68.994 77.586 a 77.796 80.175 a 80.220 83.985 a 83.994	
	384		192.000
Pesga .....	14 23	70.995 a 71.008 73.582 a 73.604	
	37		18.500
Pescueza .....	26 95 103	66.313 a 66.338 77.797 a 77.891 81.382 a 81.484	
	224		112.500
Pinofrancuado .....	16	69.092 a 69.107	8.000
Palomero .....	4 5	67.437 a 67.440 73.577 a 73.581	
	9		4.500
Piedras Albas.....	30	71.499 a 71.528	15.000
Plazencia .....	331	72.015 a 72.345	165.500
Pozuelo .....	54	71.932 a 71.984	27.000
Peraleda de la Mata.....	403 123	73.174 a 73.576 75.984 a 76.106	
	526		263.000
Peraleda de San Román.....	19 5	80.397 a 80.415 81.485 a 81.489	
	24		12.000
Pedroso .....	24	78.142 a 78.165	12.000
Plasenzuela .....	12 11	72.003 a 72.014 78.131 a 78.141	
	23		11.500
Ribera Oveja.....	6 11	67.441 a 67.446 81.490 a 81.500	
	17		8.500
Riolobos .....	15 116 4	66.411 a 66.425 66.430 a 66.545 71.905 a 71.908	
	135		67.500
Santiago de Carbajo.....	19 76	65.302 a 65.320 69.795 a 69.970	
	95		47.500
Santiago del Campo.....	74 30	69.670 a 69.743 77.892 a 77.921	
	104		52.000
Sierra de Fuentes.....	70	67.274 a 67.343	35.000
Santibáñez el Bajo.....	53 3 4	69.108 a 69.160 73.605 a 73.607 80.596 a 80.599	
	60		30.000
Sancedilla .....	75 35	69.161 a 69.235 77.922 a 77.956	
	110		55.000
Santa Cruz de Paniagua y Branca.....	184 9	71.023 a 71.216 74.087 a 74.095	
	193		96.500

AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE OBLIGACIONES	NUMERACION	VALOR NOMINAL Pesetas.
Santibáñez el Alto.....	23 17	71.909 a 71.931 73.608 a 73.624	20.000
Serradilla .....	55 91	73.625 a 73.679 76.107 a 76.197	73.000
Salvatierra de Santiago.....	90 47	85.171 a 85.260 85.266 a 85.312	68.500 39.500
San Vicente de Alcántara.....	16 35 46 172	65.321 a 65.399 69.779 a 69.794 73.787 a 73.821 76.203 a 76.248 79.850 a 80.021	134.500
Torrequemada .....	65 107 34	69.236 a 69.300 73.680 a 73.786 80.503 a 80.536	103.000
Turnavacas .....	56 60	67.447 a 67.502 77.957 a 78.016	53.000
Toril .....	47 57	69.881 a 69.927 73.822 a 73.878	52.000 63.500 2.500
Torviscoso .....	127	67.098 a 67.224	2.500
Talayuela .....	5	76.193 a 76.202	
Torreorgaz .....	75 7	80.416 a 80.490 80.496 a 80.502	41.000
Villa del Campo.....	39 28	69.983 a 70.021 80.107 a 80.134	33.500
Valdeobispo .....	38 91 1	70.476 a 70.513 73.909 a 73.999 80.600	65.000
Vademorales .....	22 20	67.225 a 67.246 73.889 a 73.908	21.000
Villanueva de la Vera.....	134 47 18 14	64.001 a 64.134 78.924 a 78.970 80.022 a 80.039 80.711 a 80.724	106.500
Valdastillas .....	24 17 25	71.009 a 71.032 74.000 a 74.016 78.037 a 78.061	33.000
Valdelacasa .....	24 10 20	69.744 a 69.777 73.879 a 73.888 78.017 a 78.036	32.000 74.000
Valdehuncar .....	5	70.073 a 70.220	
Valdecañas .....	33	69.301 a 69.305 69.311 a 69.343	19.000
Valencia de Alcántara.....	532 184	65.400 a 65.931 76.264 a 76.447	353.000 51.000
Valverde de la Vera.....	13 15	71.268 a 71.369 74.017 a 74.029 76.249 a 76.263	14.000 86.500 41.500 14.000
Villar del Pedroso.....	28 173	78.518 a 78.690	
Vahernando .....	83	74.749 a 74.831	
Zarza la Mayor.....	28	69.344 a 69.371	
Zarza de Granadilla.....	67 33	71.418 a 71.484 74.030 a 74.062	50.000 3.000
Zarza de Montánchez.....	100 18	71.665 a 71.682	
TOTALES .....	17.027		3.513.500